



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-293-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del registro y control de cuentas por cobrar a empleados del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-031-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Miguel José Obando Espinoza**, codirector; **Miguel Alberto Alemán Ruiz**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Oficina de Finanzas (a.i.); **María Esther Pérez López**, analista de adquisiciones; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de proyecto; **María Francisca Ampie Ortiz**, responsable de Bodega; **Roxana Maritza Alemán Sánchez**, conserje; **Wilmer José Obregón Obando**, exinvestigador agropecuario; **Silvio Bismarck Sotelo García**, exasistente administrativo de la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, todos de la central; asimismo los señores: **Eduardo José Espinoza**, transferencia INTA Masaya; **José Albino Laguna Quintanilla**, transferencia de la Oficina de Rivas; **Sandra María Vargas Sequeira**, analista de recursos humanos INTA Juigalpa; **Rosa Argentina Urbina Gutierrez**, conserje; y **Herlo Wilmer Reyes**, conductor transporte pesado; del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria Augusto C. Sandino (CNIA); **Berman Josué Guadamuz López**, responsable de Centros de Desarrollo de Tecnología Agropecuarias (CDT) Campos Azules; **Oscar Antonio Ordóñez Rodríguez**,



responsable de la División Administrativa Financiera (a.i.); **Farid Armando Ponce Mejía**, asesor para la estrategia de desarrollo en ganadería; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, responsable de asesoría legal; **Danilo Montalván Duarte**, responsable de la Oficina de Cooperación Externa y **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las cuentas por cobrar a empleados. **B)** Comprobar la veracidad y exactitud de los saldos de las cuentas por cobrar a empleados y si cuentan con documentación soporte adecuada y suficiente. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las cuentas por cobrar a empleados, fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *El archivo, ordenamiento, conservación de los documentos y registros correspondientes a la actividad financiera de la Oficina de Contabilidad, se encontraron con deficiencias de control;* **b)** *La Unidad de Contabilidad no efectúa análisis ni verificación periódicas de las cuentas por cobrar a empleados;* y **c)** *Debilidades en la estructura del control interno vigente, para la administración y control de las cuentas por cobrar.* **2)** Los saldos de las cuentas por cobrar a empleados, cuentan con la documentación soporte adecuada y suficiente; excepto por las situaciones de control interno antes descritas. **3)** El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del registro y control de cuentas por cobrar a empleados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con los hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-031-002-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a la administración del registro y control de las cuentas por cobrar a empleados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Miguel José Obando Espinoza**, codirector; **Miguel Alberto Alemán Ruiz**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Oficina de Finanzas (a.i.); **María Esther Pérez López**, analista de adquisiciones; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de proyecto; **María Francisca Ampie Ortiz**, responsable de Bodega; **Roxana Maritza Alemán Sánchez**, conserje; **Wilmer José Obregón Obando**, exinvestigador agropecuario; **Silvio Bismarck Sotelo García**, exasistente administrativo de la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, todos de la central; asimismo los señores: **Eduardo José Espinoza**, transferencia INTA Masaya; **José Albino Laguna Quintanilla**, transferencia de la Oficina de Rivas; **Sandra María Vargas Sequeira**, analista de recursos humanos INTA Juigalpa; **Rosa Argentina Urbina Gutierrez**, conserje; y **Herlo Wilmer Reyes**, conductor transporte pesado; del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria Augusto C. Sandino (CNIA); **Berman Josué Guadamuz López**, responsable de Centros de Desarrollo de Tecnología Agropecuarias (CDT) Campos Azules; **Oscar Antonio Ordóñez Rodríguez**, responsable de la División Administrativa Financiera (a.i.); **Farid Armando Ponce Mejía**, asesor para la estrategia de desarrollo en ganadería; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, responsable de asesoría legal; **Danilo Montalván Duarte**, responsable de la Oficina de Cooperación Externa y **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiuno (1421) de las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA